



CONSTANCIA: La ejecutoria de la providencia de fecha junio 21 de 2022, transcurrió los días 23 - 24 y 28 de junio y en tiempo oportuno el demandante presentó escrito solicitando se le profiera sentencia complementaria y apelación del fallo.- INHABILES: 18 - 19 - 20- 25- 26 y 27 de junio y 2- 3 y 4 de julio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Julio cinco (5) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/195

Por escrito enviado el 29 de junio del presente año, el Actor Popular pide al Despacho se le profiera SENTENCIA COMPLEMENTARIA para que se le concedan agencias en derecho a la parte accionada.

Dispone el Artículo 285 del C.G.P, la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.”.

La disposición consagra también que “Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”.

Y sobre la adición reza el artículo 287: “Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria.

En este caso, considera el Juzgado que la sentencia cobijó todas las pretensiones del actor popular y no se omitió ningún extremo de la Litis que deba ser objeto de complementación, también hubo pronunciamiento expreso respecto de costas, tanto en la motiva, como en la resolutive, además la sentencia es clara, no tiene ninguna frase que genere duda, por ende, no procede la solicitud.

En el efecto DEVOLUTIVO y para ante el Honorable Tribunal Superior de Pereira, Sala Civil-Familia, se concede el recurso de apelación interpuesto por el Actor Popular contra la providencia de fecha junio 21 de 2022 proferida dentro de la ACCION POPULAR promovida por MARIO RESTREPO contra JONATHAN OCAMPO propietario del establecimiento de comercio CAFÉ EL CHAMÍ.



Para efectos del recurso, remítase el expediente electrónico al Superior .

NOTIFÍQUESE,

*Suli M. H.*

**SULI MIRANDA HERRERA**  
**Juez**

Firmado Por:

**Suli Mayerli Miranda Herrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71bbb1b66afb17e806e6aff0c2f1fcd0e06c497321d937440a82dfa3bbb916f7

Documento generado en 05/07/2022 11:47:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**